

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Necesidad de regular el contrato de gestación por sustitución
en Guatemala**

-Tesis de Licenciatura-

Jeaqueline Marleny Barrera Ardón

Guatemala, enero 2015

**Necesidad de regular el contrato de gestación por sustitución
en Guatemala**

-Tesis de Licenciatura-

Jeaqueline Marleny Barrera Ardón

Guatemala, enero 2015

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M.A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Coordinador de Cátedra M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis Licda. Nydia María Corzantes Arévalo

Revisor de Tesis Lic. Roberto Samayoa

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase:

Licda. Carol Berganza Chacón

Lic. Álvaro Reyes

Lic. Edgar Aroldo Hichos Flores

Lic. Carmela Chamalé

Segunda Fase:

Lic. Oscar Solís Corzo

Licda. Hilda Marina Girón Pinales

Lic. Víctor Manuel Morán Ramírez

Lic. Mario Jo Chang

Tercera Fase:

Lic. Eduardo Galván Casasola

Licda. Vilma Corina Bustamante Tuche

M. Sc. Víctor Manuel Morán Ramírez

M.A. Karin Virginia Romero Figueroa

Licda. Elisa Álvarez Sontay



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de junio dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **NECESIDAD DE REGULAR EL CONTRATO DE GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN EN GUATEMALA**, presentado por **JEAQUELINE MARLENY BARRERA ARDÓN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la Licenciada **NYDIA MARÍA CORZANTES ARÉVALO**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JEAQUELINE MARLENY BARRERA ARDÓN**

Título de la tesis: **NECESIDAD DE REGULAR EL CONTRATO DE GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN EN GUATEMALA**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 08 de septiembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Licda. Nydia María Corzantes Arévalo
Tutor de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sapientia ante todo, adquiere sapientia"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, ocho de septiembre de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **NECESIDAD DE REGULAR EL CONTRATO DE GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN EN GUATEMALA**, presentado por **JEAQUELINE MARLENY BARRERA ARDÓN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **ROBERTO SAMAYOA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JEAQUELINE MARLENY BARRERA ARDÓN**

Título de la tesis: **NECESIDAD DE REGULAR EL CONTRATO DE GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN EN GUATEMALA**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 07 de noviembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Lic. Roberto Samayoa
Revisor Metodológico de Tesis





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL COORDINADOR GENERAL DE TESIS

Nombre del Estudiante: **JEAQUELINE MARLENY BARRERA ARDÓN**

Título de la tesis: **NECESIDAD DE REGULAR EL CONTRATO DE GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN EN GUATEMALA**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.


Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 10 de diciembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Lic. Mynor Augusto Herrera Quiroz
Coordinador del Taller de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JEAQUELINE MARLENY BARRERA ARDÓN**

Título de la tesis: **NECESIDAD DE REGULAR EL CONTRATO DE GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN EN GUATEMALA**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.


Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.


Guatemala, 07 de enero de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Lic. Mynor Augusto Herrera Quiroz
Coordinador del Taller de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo


Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA/AGRADECIMIENTOS

A Dios: Por ser mi luz, mi guía y mi gran amor.

A: Universidad Panamericana.

A mi mami: Alma; gracias mamita linda porque sin ti mis sueños no hubieran sido posibles, porque tu amor, tu paciencia y tu solidaridad me acompañaron en cada momento; hiciste de mis luchas tus luchas, mis sueños tus sueños, cuidaste a mis hijas como si fueran tuyas y pusiste toda tu fe en mí. Te amo muchísimo y te debo todo lo que soy.

A mi papi: Byron; por ser mi ejemplo en la vida, gracias por darme tu confianza y tu apoyo, por tu lucha incansable y tus sabios consejos. Te amo mucho.

A mi esposo: Gerardo; por tu apoyo y tu gran amor. Porque siempre creíste en mí, me distes fuerza y ánimos cuando más lo necesite, porque juntos salimos siempre adelante y no me soltaste la mano. Gracias mi amor, por tu fe en mí, te amo incondicionalmente.

A mis hijas: ustedes son todo para mí, son mi inspiración, gracias por comprenderme y darme todos los días su dulzura y ese amor tan puro. Las amo con todas mis fuerza

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Los Contratos	1
La gestación por sustitución y su regulación internacional	6
Necesidad de regular el contrato de gestación por sustitución en Guatemala	22
Conclusiones	53
Referencias	54

Resumen

Una de las técnicas de reproducción humana asistida que se ha estado utilizando en los últimos años debido a su gran efectividad es la gestación por sustitución, que ha ayudado a aquellas parejas que por diversas razones les ha sido imposible procrear de una manera natural.

El presente trabajo se ha efectuado sobre la necesidad de regular en Guatemala el contrato de gestación por sustitución, el cual generó desde sus inicios hasta la fecha un gran número de polémicas tanto en contra como a favor del mismo. Este contrato consiste en el acuerdo de voluntades en el cual una de las partes quien es la madre gestante lleva a cabo la gestación en su útero de un ovulo fecundado por un espermatozoide de los padres subrogados, quienes cubren todos los gastos en que incurra la mujer gestante por motivo de la gestación.

Asimismo, se presenta una propuesta de regulación para Guatemala la cual se denomina Ley sobre el contrato de gestación por sustitución, que tiene por finalidad regular este vacío legal que existe sobre el uso de esta técnica, ya que en la actualidad hay muchas mujeres que alquilan su vientre a cambio de una remuneración económica, lo cual desvirtúa el objetivo de este tipo de contrato que únicamente debe crearse con fines

altruistas y no lucrativos, por lo que es una necesidad evidente su regulación sobre todo en los hospitales privados que es donde comúnmente acuden las parejas que desean ser padres y les ha sido imposible lograrlo.

Palabras Clave

Contrato. Gestación por Sustitución. Fecundación in vitro. Inseminación artificial. Alquiler de vientre

Introducción

A lo largo de la historia, hemos visto como el ser humano ha tratado por incansables medios de perpetuar su especie, lo cual se ha convertido no solo en un deseo sino en un derecho inherente a la persona humana. El ser humano ante la imposibilidad natural de procrear sus propios hijos ha buscado diferentes respuestas a lo largo de la historia tanto científicas como médicas y así poder darle solución a este problema que es “la infertilidad” que ha afectado a miles de personas en el mundo y que cada vez se encuentra más presente en nuestras vidas.

En el transcurso de los años, la tecnología y la ciencia han tenido avances muy significativos a comparación de épocas anteriores, y en estos avances se incluye dentro de la medicina las nuevas técnicas de reproducción humana que han permitido a muchas personas con problemas de infertilidad cumplir con sus deseos de ser padres. Dentro de estas técnicas que día con día evolucionan es posible mencionar a la gestación por sustitución o maternidad subrogada.

La regulación jurídica del contrato de gestación por sustitución, ha sido un tema muy polémico sobre todo porque se trata del nacimiento de un ser humano, que no ha sido procreado de forma natural o tradicional sino

de una forma inducida, y es por ello que ha tenido diversas opiniones y críticas sobre su aprobación o prohibición. Entre los países que han regulado dicho contrato podemos mencionar a Inglaterra, Francia, Italia, Costa Rica, India, Rusia, Tabasco en México, entre otros y proyectos de Ley como es el caso del Distrito Federal.

Actualmente, si una pareja desea utilizar este método para tener hijos podría enfrentarse a muchos problemas, ya que se arriesga a que no se cumpla el acuerdo y no puede acudir a ninguna autoridad para demandar que se haga válido, porque no hay una ley que regule este tipo de práctica. Por lo que es de suma importancia que el Estado de Guatemala cree una ley específica para evitar abusos por parte de los contratantes, evitando así extorsiones y fraudes y al mismo tiempo dar protección por sobre todo al feto y posteriormente al niño o niña nacido de este método.

Los Contratos

Para poder entender en que consiste el contrato de gestación por sustitución, es necesario conocer las generalidades de un contrato, entre ellas su definición y características.

Contreras, Rubén define el contrato como “el negocio jurídico bilateral, constituido por el acuerdo pleno, consciente y libre de voluntades de dos o más personas particulares, iguales ante la ley, que fundado en una causa lícita produce efectos jurídicos idóneos para crear, modificar, transmitir o extinguir obligaciones de naturaleza patrimonial”. (2013, pág. 207)

Entendiéndose como contrato al acuerdo en el que las partes que intervienen en el mismo, voluntariamente se obligan al cumplimiento de una prestación determinada.

Contreras, Rubén cita la definición contenida en la enciclopedia jurídica española: “El contrato únicamente será verdadera convención cuando produzca relaciones jurídicas entre dos o más personas, cuyo contenido sean a la vez obligaciones contractuales, es decir, determinantes de prestaciones o servicios, que por un lado originan compromisos de deber, y por otro fundamentan derechos a pedir la ejecución o no realización de alguna cosa, facultades que se traducen subsidiariamente en la

indemnización oportuna, cuando se falta al cumplimiento contraído voluntaria y libremente”. (2013, pág. 207)

La evolución de lo que hoy conocemos como contrato ha sido muy larga, aún hoy en Guatemala, se discute si únicamente pueden celebrarse los contratos establecidos en el Código Civil, o si por ser la voluntad de la expresión humana se pueden celebrar tantos y tan variados contratos como eventos surjan en el día a día del ser humano y más aún sobre los cambios tecnológicos que han surgido en el mundo y que afectan tanto a los individuos como a la sociedad.

En opinión del autor Contreras, Rafael se pueden celebrar cualquier tipo de negocios o contratos, aunque no estén previstos en la ley, siempre que no la contraríen ni lesionen el orden público y la moral. (2013, pág. 208).

La legislación guatemalteca regula en el Código Civil lo relativo a los contratos, estableciéndose en el artículo 1517 de dicho cuerpo legal que: “Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación”.

El contrato civil, por lo tanto, es el que se celebra entre particulares, y puede darse el caso que el contrato sea celebrado entre un particular y el Estado cuando éste interviene en un plano de igualdad, como que fuera un sujeto privado.

Los elementos fundamentales del negocio contractual, se encuentran enumerados en el artículo 1251 del Código Civil, y son: la capacidad legal de los sujetos que declaran su voluntad, el consentimiento que no adolezca de vicios y el objeto lícito, siendo los más importantes:

a) Capacidad legal de las partes

Toda persona con capacidad civil general se presume, asimismo, capaz para contratar. Así lo establece el artículo 1254 del Código Civil al decir: “Toda persona es legalmente capaz para hacer declaración de voluntad en un negocio jurídico, salvo aquellas a quienes la ley declare específicamente incapaces”. (Contreras Ortiz, Rubén Alberto, 2013, pág. 210)

Cuando se trate de enajenación, gravamen o limitación de bienes o derechos debe tenerse capacidad de disposición, como el expresa el artículo 1383 de nuestro Código Civil: “para hacer pago válidamente en las obligaciones de dar en que se ha de transferir la propiedad de la cosa, es necesario ser dueño de lo que se da en pago y tener capacidad para enajenarlo”.

b) Consentimiento

El contenido de voluntades se refiere a una conducta posible, tanto en el orden natural como en el jurídico, y éste debe ser:

-El objeto, deberá ser de realización física y jurídicamente posible;

-Las prestaciones a las que las partes se comprometen deben ser realizables tanto en el sentido material como en el jurídico. Hay conductas imposibles de efectuar ya sea porque lo impide la ley natural, o bien porque el orden jurídico la obstaculiza. El contrato que tiene un contenido imposible no tiene existencia, ya que es necesario para que el contrato surta efectos jurídicos que su objeto sea lícito, posible y determinado.

El consentimiento se refiere más que todo a que el contrato no adolezca de vicio alguno, para que pueda surtir efectos jurídicos.

El consentimiento es, pues, un acuerdo pleno, genuino, consiente y libre al que se le reconoce categoría de atadura lícita, exigible y eficaz. Por eso se dice que las partes son libres para atar su voluntad (nadie puede obligarlas a consentir), pero una vez atadas, no depende de su voluntad unilateral desligarse del convenio o pacto. Debe ser consciente, es decir, las partes deben comprender exacta y fielmente a que se están obligando, y es por eso que se exige que sean personas capaces. (Contreras Ortiz, Rubén Alberto, 2011, pág. 211)

Podemos definir el consentimiento como el acuerdo de voluntades exteriormente manifestadas para la creación o transmisión de obligaciones y derechos.

Como hemos visto, el consentimiento es la base del contrato, su esencia y su razón, porque mediante él podemos adquirir bienes o servicios y pagar por ellos.

La ley admite la importancia y la relevancia de la denominada autonomía de la voluntad; pero con limitaciones claras y necesarias como las siguientes:

El objeto lo constituyen las cosas y los servicios lícitos, posibles y susceptibles de enajenación sobre los que recae siempre la prestación, es decir, la conducta de dar, hacer o no hacer a la que el deudor se obligó en beneficio o interés del acreedor. (Contreras Ortiz, Rubén Alberto, 2013, pág. 231)

La legislación guatemalteca establece que no sólo las cosas que existen pueden ser objeto de los contratos, sino las que se espera que existan, pero es necesario que las unas y las otras estén determinadas por lo menos en cuanto a su género.

Los hechos han de ser posibles, determinados y los contratantes deben tener interés en su cumplimiento.

Como toda acción humana, sujeta a la voluntad, y ante los avances de la ciencia, la gestación de un ser humano, ha ingresado en el devenir del derecho contractual, no como un negocio jurídico como tal sino como la manifestación de la voluntad de las partes en la participación de la

creación de la vida, pues no podría ser visto como un negocio simplemente, pues es la vida de un ser humano la que se estaría negociando.

La gestación por sustitución y su regulación internacional

Ser madre es un sueño que tienen muchas familias, e incluso mujeres solteras, quienes esperan poder procrear, desgraciadamente, algunos factores físicos, pueden ocasionar que esto no sea posible de manera personal y la ilusión de ser madre puede verse truncado.

Como se señaló, el sueño de ser madre no se realiza en todas las mujeres, pues nos hemos encontrado con un fenómeno de la naturaleza que ha afectado a muchas mujeres, el caso de la infertilidad femenina, la cual se da cuando una mujer no puede concebir un hijo, o cuando ha tenido varias pérdidas de embarazos. Es la patología propia de una mujer que no es capaz de lograr la viabilidad fetal.

Las causas de la infertilidad femenina suelen ser muy variadas, las causas orgánicas suelen ser:

ENDOCRINAS, es cuando el sistema neurohormonal suele tener defectos como la diabetes, el hipertiroidismo y las perturbaciones de las glándulas suprarrenales.

PROCESOS TOXICOINFECCIOSOS: aquí podemos encontrar las adicciones tanto al alcoholismo como a las drogas, así como la toxoplasmosis, la listeriosis y la hemoglobinopatía.

INMUNOLOGICAS: dado que los espermatozoides son fuente activa de antígenos y el huevo constituye un homoinplante, por lo que el organismo materno llega a producir anticuerpos que impiden la fecundación, produciendo abortos o enfermedades en el recién nacido.

Los factores psicógenos por su parte, influyen notablemente en el fenómeno de la infertilidad. El hecho de que una mujer posea la capacidad biológica para concebir un hijo no significa necesariamente que lo desee o que este psíquicamente preparada para recibirlo. Se calcula que en los Estados Unidos se producen alrededor de doscientos mil abortos espontáneos por año, que no tienen una causa específica comprobada, lo que nos lleva a concluir que desear conscientemente un hijo, no implica desearlo también inconscientemente. (Bernad Mainar, Rafael, 2000. Pág. 316)

Bernad Mainar, Rafael cita al Autor Zannoni, quien manifiesta que “se alude a la maternidad subrogada (del inglés surrogate motherhood) o gestación por cuenta de otro, en el caso de que el embrión de una pareja sea implantado en el útero de otra mujer, quien llevara a cabo el embarazo y dará a luz al hijo en beneficio de esa pareja. Del mismo

modo, agrega, se conocen casos de mujeres que han consentido en ser inseminadas para concebir un hijo que, una vez nacido, entregaran gratuitamente o por precio, al matrimonio constituido por el dador del semen y su esposa”. (2000.Pag 317)

Aproximadamente entre el 15 y el 20% de las parejas en edad fértil padecen algún problema de infertilidad, lo que equivale a que una de cada cinco parejas tiene problemas para lograr el embarazo. En el 2003 se calculaba que más de 186 millones de parejas de países en desarrollo (excluyendo China) padecían problemas de fertilidad. Un 40% de los casos de infertilidad tiene causa masculina, otro 40% es de origen femenino y el 20% restante tiene causas desconocidas. (Reproducción asistida, género y Derechos Humanos en América Latina, 2008, pág. 11)

Debido a estas causas de infertilidad, las mujeres que desean tener un hijo acuden a una serie de tratamientos tanto farmacológicos como quirúrgicos, que de una manera u otra afectan drásticamente su organismo, pero al no tener éxito en éstos surge como una alternativa la posibilidad de subrogar en otra mujer la función de gestar.

Vale la pena detenerse en una discusión fundamental: cómo se valora y se conceptualiza la infertilidad. La infertilidad va más allá de un juego teórico con palabras y tiene un fuerte impacto en la realidad. Así, analizar y esclarecer la terminología utilizada al hablar de “infertilidad”,

“infecundidad” o “esterilidad” permite identificar supuestos, mandatos morales, imperativos de normalidad y distinguirlos de diagnósticos médicos. Este punto resulta sumamente relevante, por ejemplo al momento de elaborar una legislación. (Reproducción asistida, género y derechos humanos en América Latina, 2008, Pág. 16)

Los orígenes de esta institución se localizan en los Estados Unidos, en el año de 1975, cuando apareció un anuncio en un periódico de California solicitando una mujer para ser inseminada artificialmente y mediante remuneración, en favor de una pareja estéril, época en la que todavía no se lograba la fecundación in vitro, admitiremos que, cronológicamente, el termino fue primeramente aplicado al servicio de gestación con ovulo propio. (Bernad Mainar, Rafael, 2000. Pág. 317)

El auge alcanzado por las prácticas de reproducción humana asistida, en los últimos tiempos ha propiciado que muchos países hayan adoptado la decisión de regular la materia, con el fin, fundamentalmente, de evitar la existencia de un vacío legislativo preocupante y poner coto a una serie de abusos o desmanes en que pudiera desembocar la realización de estos avances técnicos sin limitación alguna, bajo el más que invocado principio de que *lo que no está prohibido, se permite o tolera*. De ahí, que se ha abordado la iniciativa por algunos países de configurar legalmente un régimen al efecto o, cuando menos, establecer unas

directrices o parámetros que sirvan como criterios orientadores en su realidad aplicada. (Bernad Mainar, Rafael, 2000, pág. 106)

Los estados europeos son los que han tenido un gran avance sobre estos tipos de procesos, muchos de ellos cuentan con una normativa propia y específica, e inclusive tienen centros o agencias dedicadas exclusivamente a orientar y llevar a cabo la gestación por sustitución.

Lledó Yagüe, Francisco expone que, el descubrimiento de la posibilidad de transferencia de embriones genéticamente ajenos sin que se produjera rechazo, fue el punto de partida de la donación de óvulos y la gestación por sustitución. (2007. Pág. 159)

A juicio del autor Bernad Mainar, Rafael debería distinguirse entre la gestación por cuenta de otra mujer, según haya o no aportación de ovulo, de forma que en el primer supuesto en donde hay aportación tanto de vientre como de óvulo habrá que considerar siempre nulo cualquier convenio, pues estaríamos ante un contrato cuyo objeto esta fuera del comercio de los hombres, siendo su consecuencia la imposibilidad de vinculación y cumplimiento forzoso del mismo. (2000, pág. 319)

Por el contrario, si se trata de un contrato de alquiler de útero, cuando no hay precio y existe además fundamento altruista, el convenio donde se fijan las condiciones del servicio debería ser válida y, por ello, de necesario cumplimiento. (Bernad Mainar, Rafael, 2000, pág. 319)

Si bien es cierto, la adopción ha sido en repetidas ocasiones la manera de pelear el deseo irreprimible de ser madre, la ciencia nos entrega hoy en día, la posibilidad de tener hijos propios a través de la gestación in vitro y como se estudia en la presente investigación, por medio de la gestación por sustitución

A la gestación por sustitución se le ha denominado de distintas maneras, siendo éstas: maternidad subrogada, maternidad por sustitución, gestación por sustitución, maternidad de sustitución, madre de alquiler, madre portadora o alquiler de úteros.

La tradicional maternidad de gestación, en la que tiene lugar el embarazo y que dio lugar a la regulación civilista sobre el principio de la filiación maternal, en cuanto a que la misma resulta del nacimiento, pareciera ahora trastocarse bajo el surgimiento de una nueva maternidad, a través de la cual la mujer que lleva en su seno a la criatura, ya no es la madre sino que la madre es otra, la cual ni siquiera pudo haber aportado el óvulo, y lo único que aquella hace es transmitir al niño, por nacer, sus factores hereditarios. (Lledó Yagüe, Francisco y otros, 2007. Pág. 157)

La gestación por sustitución, es la que se origina por la gestación de un ser humano en el útero de una mujer, en nombre y por comisión o encargo de otra a quien se le entregara el recién nacido como a madre propia. (Bernad Mainar, Rafael, 2000, pág. 106)

Una madre de alquiler o gestante subrogada es una mujer que acepta, por acuerdo, quedar embarazada mediante técnicas de reproducción asistida, con el objetivo de engendrar y dar a luz un niño que será criado como propio por una pareja o por una persona soltera.

Los casos más comunes de maternidad sustitutiva son aquellos en que la sustituta es inseminada artificialmente con el espermatozoides del marido siendo la mujer de la pareja que desean al niño infértil.

A mediados de los años ochenta doctores fueron capaces de implantar, en útero un embrión creado mediante fertilización invitro, permitiendo así, a parejas infértiles obtener un niño con sus propias características genéticas, siendo una alternativa para mujeres que producen óvulos sanos pero que por múltiples razones no pueden concebirlos. (Zachrisson, Castillo Fernando. Pág. 5)

En la mayoría de los casos en donde se practica esta técnica muchas de las madres subrogadas o sustitutas resultan ser amigas o parientes de las parejas que no pueden tener hijos y deciden prestar su vientre con el fin de ayudar a estas parejas, puesto que ya conocen su historia desde el punto de vista médico y los inútiles e incansables intentos por formar una familia. Pero gracias a los avances científicos de los últimos diez años la gestación por sustitución ha incrementado y ha llegado al grado

que en ciertos países hasta existen agencias especializadas en donde se atienden este tipo de procedimientos.

Uno de los países que primero comenzó a utilizar esta técnica fue Estados Unidos, y se ha ido adaptando a través de los años a los avances tecnológicos y las exigencias de las personas que requieren estos procedimientos, cuenta con agencias propias especializadas en subrogación, en las que como ya se mencionó con anterioridad, acuden las parejas con el sueño de ser padres y en las cuales están dispuestos a pagar las cantidades necesarias para lograr su sueño tan anhelado de ser padres. Estas agencias ya están al alcance de cualquier persona y por todos los medios publicitarios y son manejadas por médicos y abogados. Las agencias comerciales de subrogación típicamente cobran alrededor de diez mil dólares por hacer un arreglo, aparte de los gastos y tarifa que corresponde a la madre subrogada.

Mientras los arreglos de subrogación con amigos o parientes se manejan de manera informal, la mayoría de agencias comerciales de subrogación lo hacen mediante contratos entre los padres prospectivos y la subrogada. En estos contratos, la pareja acepta pagar a la madre sustituta gastos durante el embarazo y labor, más una cantidad por el servicio prestado. En los Estados Unidos de Norte América, dicho cobro oscila entre diez mil y cien mil dólares por embarazo. La madre subrogada acepta ser fertilizada con el esperma (subrogación tradicional) o que se le implante

el embrión (subrogación gestacional) de dicha pareja, llevarle a término, y dar nacimiento a la criatura. Ella también accede a terminar sus derechos de parentesco con dicho niño y entregarlo a la pareja luego de nacido. Es usual que el pago correspondiente a la madre subrogada se deposite en tercera persona para ser efectivo hasta que ésta entregue al bebé. Los gastos de vida y médicos de la madre subrogada normalmente se pagan conforme incurren en el transcurso del proceso. (Zachrisson Castillo, Fernando. Pág. 6)

Las características del contrato de gestación por sustitución son:

- La maternidad subrogada o sustituta únicamente debe ser utilizada para fines sociales, que ayuden a parejas estériles heterosexuales, a la procreación de los hijos y a la constitución de una familia.
- En los programas de maternidad subrogada obligatoriamente deben ser aplicadas las técnicas científicas de inseminación artificial y fecundación in vitro.
- Se considera que es un acto jurídico porque existe una manifestación externa de la voluntad de todas las partes, que en determinado momento provocara un conjunto de efectos jurídicos.
- Es bilateral, porque se necesita el consentimiento expreso de las partes que intervienen en el proceso, además que se crean derechos y obligaciones para ambas partes.

-Gratuito u oneroso, pero en Guatemala al momento de regularlo éste debería de ser sólo gratuito.

-Es de tracto sucesivo porque se prolonga en el tiempo.

-Es formal, porque debe constar por escrito.

-Es atípico, porque en la legislación guatemalteca no se ha regulado.

-Se basa en la buena fe. (Vega Espinoza, Cristian José, 2012. Pág. 34)

De las situaciones que anteriormente se muestran, se pueden distinguir varios tipos de maternidad subrogada, siendo los más trascendentales los siguientes:

-Parcial: madre que da su vientre en alquiler gesta un embrión genéticamente relacionado con ella, pues lleva espermatozoide ajeno fecundado en óvulo propio.

-Total: la madre que alquila su vientre gesta un embrión que no fue fecundado a partir de un óvulo propio, por lo que tanto espermatozoide como óvulo son ajenos a ella.

Para explicarlo con más claridad podemos decir que la gestación por sustitución es total cuando la madre sustituta solo presta su útero para la gestación, cuando el óvulo y el espermatozoide pertenece a la pareja contratante; y gestación por sustitución parcial, cuando la madre

subrogada aparte de aportar su óvulo también presta el útero para la gestación del niño. En el primer caso es madre de gestación y en el segundo madre gestante y biológica.

Otros autores señalan que la maternidad subrogada puede clasificarse en maternidad comercial y maternidad altruista, siendo la primera cuando las mujeres poseen escasos recursos y por ello alquilan su vientre a cambio de una retribución de tipo económica, y en el segundo caso, una mujer presta su útero sin pedir a cambio una retribución económica, sino con fines de ayudar a la pareja infértil a lograr su sueño de ser padres. (Vega Espinoza, Cristian José, 2012. Pág. 35)

A nivel mundial, las variedades de la gestación por sustitución son múltiples, entre las cuales podemos mencionar:

-Maternidad subrogada fruto de espermatozoide y ovulo de la pareja. Solo hay prestación de útero por una tercera persona.

-Maternidad subrogada fruto de espermatozoide u ovulo de donante con autorización permisiva de la que comparte su vida. Se dona, pues, un espermatozoide u ovulo por persona distinta de la pareja y se presta el útero por una tercera mujer.

-Espermatozoide y ovulo ajeno a la pareja, de donantes, con consentimiento mutuo de los miembros de la pareja. Se dona espermatozoide y ovulo por personas distintas a la pareja, con prestación del útero de una tercera mujer.

-Espermatozoide y ovulo de donante con consentimiento mutuo de los miembros de la pareja, con la peculiaridad de ser donante del ovulo la misma mujer que presta el útero. Se dona espermatozoide y ovulo por personas distintas a la pareja, y presta el útero, casualmente, la misma mujer que, a su vez, aporta su ovulo para el embarazo y la fecundación. (Bernad Mainar, Rafael, 2000, pág. 107)

La gestación por sustitución ha sido objeto de varias críticas, y más aún cuando el ovulo es aportado por la madre gestante, pues en este caso el padre biológico seria el que ha portado el espermatozoide y la madre biológica la gestante, por lo que genera problemas para establecer la filiación.

La mayoría de legislaciones permiten y aceptan la gestación por sustitución cuando no mediare intención de lucro, sino un verdadero interés altruista, como fuera el caso de una amiga o una hermana que desee ayudar a la pareja interesada en ser padres, pues en este caso no existiría deseo de retener al futuro hijo, toda vez que la mujer gestante ya

cuenta con sus hijos, y, por tanto no pretendería tener un hijo más para ella, sino contribuir a la felicidad de una amiga o una hermana.

Regulación Internacional

Esta nueva forma de maternidad se practica legalmente en varios países por parte de personas pertenecientes a diferentes clases sociales e ideológicas. Las críticas sobre la adopción de esta técnica de procreación asistida, provienen esencialmente de ambientes feministas radicales y ultraconservadores católicos. La realidad es que a pesar de las prohibiciones existentes en las legislaciones de algunos países, esta técnica se realiza regularmente en los países en que está permitida y resulta ser el último remedio para que parejas puedan llegar a ser padres.

De acuerdo a la reciente legislación Israelí, los arreglos de subrogación maternal sí tienen fuerza y son coercibles contra la subrogada. Ella solo puede ser compensada por el costo del embarazo, el parto, tiempo sufrido y pérdida de ingresos por dicho período.

En el Reino Unido, ya desde varios años se cuenta con una legislación específica sobre la maternidad subrogada, y es la llamada Acta de Acuerdos o Disposiciones de Subrogación, creada en el año 1985, en ella se permite todo lo relativo a este tipo de contratos, pero siempre y cuando sea sin fines lucrativos, es decir, que sea a título gratuito.

En diferentes países se han establecido dos formas de gestación por sustitución, es decir la gestación por sustitución solidaria (no se puede compensar económicamente a la gestante) es legal en el Reino Unido, Grecia, Chipre, Canadá y se habla del tema de manera muy favorable en Holanda y Bélgica, y la gestación por sustitución mercantil legal en USA, México, Tailandia, Rusia, Ucrania, Georgia, India y Kazajistán.

En todos estos países el contrato de gestación por sustitución es perfectamente válido, ya sea oneroso o gratuito y tanto la gestante como la pareja comitente asumen obligaciones recíprocas.

En estos países se puede llevar a cabo con total seguridad dicho proceso, sin que al final del mismo la gestante pueda crear problemas a los padres contratantes haciendo marcha atrás al rehusarse a entregar al niño como se ha acordado.

En Europa la tendencia es la de optar por la maternidad subrogada solidaria, mientras fuera de Europa la mayoría de los países han admitido la llamada gestación por sustitución mercantil.

En la India hay alrededor de 200,000 clínicas privadas que ofrecen servicios de reproducción asistida.

Los estados de California y Virginia tienen opiniones opuestas. California es el estado que más simpatiza con los padres genéticos. Bajo normas californianas los arreglos de maternidad subrogada tienen validez

y fuerza vinculante. A los padres genéticos se les otorgan todos los derechos de parentesco sobre el niño. Por el contrario Virginia, invalida los arreglos de subrogación maternal y todos los derechos sobre el niño se otorgan a la madre subrogada.

Nueva York prohíbe recibir compensación por arreglos de subrogación maternal con algunas excepciones en concepto de pagos médicos y de hospital, aunque la pena por incumplimiento no sobrepasa de \$500.00.

En Australia la gestación por sustitución con fines lucrativos es castigada con prisión o multa, mientras que si es altruista es permitida, pero prohíben toda publicidad sobre el tema y la madre subrogada no queda jamás obligada a entregar al niño.

En México, a excepción de Tabasco, no hay una ley que regule la materia, solamente existen proyectos de ley, pero han considerado que no sea remunerada la mujer que gesticione un niño en su vientre sino que sea como una obra de beneficencia para algún familiar o amigo. En Tabasco en 1997 se integró esta figura de la maternidad subrogada en su Código Civil, sin embargo, se hace una clara distinción entre madre gestante sustituta y madre subrogada, siendo la primera la que presta únicamente su vientre, en ella se fecunda ovulo y espermatozoide ajeno; y en el segundo caso la mujer que presta su vientre también presta su ovulo,

para que se fecunde en ella un espermatozoide ajeno, por lo que resulta ser madre subrogada y madre genética.

En muchos ordenamientos, tales como Francia, Alemania, Suecia, Suiza, Italia, Austria o España, la regla es la prohibición y la nulidad de los acuerdos de gestación por sustitución. (Lamm, Eleonora, 2012).

En Rusia, los aspectos legales de la gestación por sustitución se rigen por el Código de Familias de Federación de Rusia y la ley federal de salud. La parte médica de la gestación por sustitución viene regulada por la Orden núm. 67 del Ministerio de Salud Pública de la Federación de Rusia “Sobre la aplicación de las técnicas de reproducción asistida en el tratamiento de la infertilidad femenina y masculina”, del 26 de febrero de 2003. En Rusia pueden ser gestantes las mujeres que hayan consentido voluntariamente la participación en dicho programa y reúnan los requisitos siguientes; tener una edad entre 20 y 35 años; tener un hijo propio sano; tener una buena salud psíquica y somática. Sólo se admite la gestación por sustitución gestacional. (Lamm, Eleonora, 2012)

Necesidad de regular el Contrato de Gestación por Sustitución en Guatemala

Actualmente en Guatemala, se están realizando procedimientos de gestación por sustitución, sin reglamentación alguna, por lo que es de suma importancia reflexionar sobre esta situación y el impacto que esta genera en las personas involucradas y en la sociedad.

La finalidad de la gestación por sustitución es crear una nueva familia, conformada por los padres biológicos y el niño, creándose así un ámbito familiar distinto de la gestante y una serie de cambios en las relaciones familiares.

Estos cambios justifican la intervención del Estado de manera imperativa e irrenunciable y estableciendo normas que protejan a todos los que intervienen en estos procesos. Asimismo, el Estado intervendría por medio del Registro Nacional de las Personas para el levantamiento de las actas respectivas, y los Tribunales de Justicia para velar por el cumplimiento de la normativa establecida para estos contratos.

La maternidad sustituta, como hemos visto es un acto voluntario que lo realiza la madre gestante, y siempre que valla sin finalidad lucrativa, sino al contrario con fines humanitarios y gratuitos va a dar como efecto la creación de un negocio jurídico, el cual al no estar regulado dentro de nuestro ordenamiento jurídico, es considerado nulo de pleno derecho,

pero lo importante de conseguir se regulación radica en la protección de las personas que intervienen en el proceso y sobre todo del fruto de la gestación, que es el recién nacido.

Tomando como base la legislación de otros países la gestación por sustitución en su modalidad de negocio jurídico le podemos clasificar como: bilateral, personal, gratuito, entre vivos, causal, obligatorio y solemne.

Es bilateral, pues se requiere la declaración de voluntad de ambas partes, es decir, los padres subrogados y la madre gestante; desde el punto de vista del contenido es personal y no patrimonial ya que su contenido versa sobre relaciones de estado y de familia (ej. esponsales, matrimonio, adopción, nacionalidad) y no sobre relaciones reales, obligatorias y sucesorias (ej. constitución de hipoteca, compraventa, testamento).

Es gratuito y no oneroso pues no tiene por objeto una disposición o atribución patrimonial (de permitirse algún día la subrogación maternal como negocio, entonces sería onerosa); es entre vivos no por causa de muerte ya que se refiere a las relaciones jurídicas de una persona durante su vida (no tiende a ordenar las relaciones jurídicas de una persona cuando fallezca); aunque la causa, elemento esencial del negocio jurídico puede en ciertos negocios ser abstracta (presumirse) y no estar contenida, a criterio de varios autores toda subrogación debe ser con expresión de

su causa, es decir, un negocio causal. (Zachrisson Castillo, Fernando. Pág. 56)

Para evitar, complicaciones legales posteriores a la gestación subrogada, los contratos de esta especie deben de tener requisitos específicos para que sean viables entre ellos:

a) Acuerdo de voluntades:

De las partes debe emanar una voluntad racional, consciente y libre. Por una parte, la de tomar el lugar de otra permitiendo se conciba o implante en su útero un embrión, permitiéndole desarrollarse hasta que nace el niño para luego entregarlo. Por la otra parte, la de crear un nuevo ser y tomarle como propio para criarlo.

b) Finalidad jurídica:

El objeto en toda maternidad subrogada es crear, en vientre ajeno, un ser humano con intención de que se desarrolle y nazca. La causa para la madre subrogada es proporcionarle a otra persona, distinta de sí misma, un bebé.

La causa para quien lo solicita es hacer crecer su hijo en vientre ajeno por no poder hacerlo propiamente y criarlo como propio.

Existen infinidad de derechos fundamentales que apoyan moral y jurídicamente la licitud de una gestación por sustitución altruista y gratuita. El bien jurídico tutelado muy bien puede ser: la libertad de hacer todo aquello que la ley no prohíbe, el derecho a procrear o bien el derecho a integrar una familia.

Podemos señalar como elementos del contrato de Gestación por sustitución:

a) Elemento Personal

Los sujetos que intervienen en el negocio, son la parte comitente y la parte gestante: a) la parte comitente es la que encarga la gestación y puede ser: una pareja, matrimonial o convencional, la otra parte es siempre una mujer, que se obliga a gestar, con material reproductor ajeno, alumbrar y entregar el fruto de su gestación, renunciando a la determinación de su maternidad, siempre con fines altruistas. (Lledó Yagüe, Francisco, 2007, pág. 161)

Para incluir este tipo de contrato dentro de nuestro ordenamiento jurídico, es necesario que éste se de entre un matrimonio establecido legalmente, con motivo de proteger al recién nacido y una mujer que voluntariamente acepte someterse a este procedimiento, aceptando sus fines altruistas y renunciando a su maternidad de forma expresa, para

evitar futuros conflictos por concepto de determinar la filiación del menor.

Por lo que se refiere al semen del donante o dador, se exige un volumen de al menos 4 milímetros, un pH de valor medio 7,8: más de 80.000.000 de espermatozoides por milímetro; más de un 80 por 100 espermatozoides con movilidad traslativa rápida; más de un 80 por 100 de espermatozoides con formas normales y, por supuesto, ausencia de leucocitos y de auto aglutinación espermática”. (Lledó Yagüe, Francisco y otros, 2007, Pág. 163).

Estos valores tanto médicos como científicos son de suma importancia para llevar a cabo con éxito este tipo de procedimiento, y al mismo tiempo dar certeza jurídica a los contratantes, pues al cumplirse con estos valores se aumentan las posibilidades de que la implantación del espermatozoide en el ovulo produzca el embrión, y así realizar el sueño de los padres subrogados de formar su propia familia.

Cabe mencionar que para que pueda surgir este contrato es importante evaluar ciertas cualidades de los sujetos que efectuaran la figura de gestación por sustitución, en cuanto a la convivencia en la pareja estable aparece en la realidad social con aspectos similares a la convivencia matrimonial. En la pareja estable, el elemento afectivo y amoroso aparece constante, pues la continuidad de la situación viene

condicionada, exclusivamente a la presencia y subsistencia de tal elemento. Por ello algunos autores la consideran como una convivencia precaria a diferencia de la matrimonial, que es mucho más estable, porque resulta legalmente obligada y sólo puede legalmente dejar de serlo a través de un procedimiento judicial, si es el niño nacerá en el lugar correcto, si los sujetos están capacitados para ser padres y para llenar las necesidades de un niño. (Lledó Yagüe, Francisco, 2007, pág. 177).

La gestación por sustitución es un procedimiento muy delicado tanto legalmente como moralmente, pues están en juego muchos factores, lo más importante es que este proceso cumpla con una serie de requisitos en cuanto a las personas contratantes, por ejemplo, que el matrimonio que solicita este proceso tenga estabilidad tanto económica como moral, pues una familia con amor, respeto y valores forman un niño feliz, y esta debe ser la finalidad de este procedimiento, crear una nueva familia, pero bien constituida.

Se recalca la importancia de que este contrato sea gratuito, ya que si fuese oneroso, se consideraría al ser humano fruto del comercio, y como ya sabes el ser humano no es una cosa mercantil, por lo tanto no entra en el comercio.

b) Elemento Real

La maternidad subrogada, va a tener como eje central la concepción de un bebé, por consiguiente el elemento real de la maternidad subrogada no tomada desde el punto de vista del negocio jurídico es el bebe que al momento de nacer va a ser entregado a sus padres que lo encargaron. (Vega Espinoza, Cristian José. 2012. Pág. 38)

Para que el contrato sea viable se requiere de la retribución y la prestación de un servicio, ya que en algunos casos la persona puede percibir una determinada retribución a cambio de entregar al niño o prestar un servicio; puede darse el caso que la persona no perciba ninguna retribución únicamente que se cubran los gastos en que incurra (que sería lo recomendado para Guatemala).

En cuanto a esta figura, la prestación sería gestar un hijo para entregarlo a otro y la obligación asumida puede ser: a) someterse a las técnicas reproductoras para engendrar y gestar un hijo con óvulo propio y con esperma que puede ser del comitente, de un donante o del propio marido de la gestante; b) o poner a disposición su útero para la implantación de un blastocito y así incubar un embrión ajeno fruto de la fusión de un óvulo de la contratante o de un donante, con gameto masculino del contratante o de un donante.

c) Elemento Formal

La forma más eficaz de regular y limitar la actuación de las partes que desean subrogar a una mujer la concepción de un niño, es a través de un contrato, ya que mediante este se establecerán con exactitud los derechos y obligaciones que recíprocamente deberán de cumplir las partes. Se debe tomar en cuenta que un contrato realizado en escritura pública y ante notario colegiado, está revestido de fe pública, que da ante todo seguridad jurídica, resguardando así los intereses de las partes, pero no en todos los países se acepta este contrato, ya que se considera inmoral, en contra de las buenas costumbres, contra el orden público y principalmente contra la dignidad humana al saber que el hombre no es objeto de comercio y actividad mercantil, faltaría entonces un objeto lícito que revista de amparo y validez legal al contrato de gestación por sustitución. Entonces se diría que la contratación no sería netamente privatista sino que a la vez sería pública, puesto que en la Constitución Política de la República de Guatemala se garantiza la vida, la salud, la integridad del ser humano y su seguridad, entonces competiría al Estado su intervención. (Vega Espinoza, Cristian José. 2012. Pág. 40)

Por la naturaleza del objeto del contrato podría redactarse en: escritura pública, por documento privado o por acta levantada ante el alcalde del lugar, por correspondencia y verbalmente.

Pero en Guatemala al ser regulado el contrato de gestación por sustitución sería ideal que solamente fuera elaborado en escritura pública por un notario autorizado y colegiado.

En la práctica se suelen realizar dos tipos de convenio: un arreglo de sustitución comercial es aquel en el cual a la madre sustituta se le paga cierta cantidad por gestar durante los nueve meses al niño. Este tipo de convenio entre particulares suele ser socialmente rechazado, pues este acto se identifica como la compra y venta de un niño, y por su índole mercantilista, hasta con la prostitución.

A criterio del autor, la gestación por sustitución es de naturaleza contractual que nace en el derecho privado pero que conlleva la intervención del Estado en su autorización por ser de interés público. Por eso es necesario que el Estado a través del organismo legislativo cree normas que regulen todos los supuestos de hecho, para autorizar a quiénes se les puede aplicar las nuevas técnicas de reproducción humana asistida, la gestación por sustitución siempre que su fin sea social, y no de carácter comercial.

El contrato de maternidad subrogada sería nulo, según lo regulado en el Código Civil de Guatemala el cual regula que: “El negocio jurídico requiere para su validez: capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio, ya que si ambas

partes no expresan la pretensión y el acuerdo plasmado en el mismo este no produce efectos jurídicos. El objeto lícito es decir lo que va hacer objeto de contratación debe estar dentro del comercio legal de los hombres, que no sea contrario a las leyes.

Algunos autores indican que existe cierto rechazo en cuanto a la modalidad del contrato de gestación por sustitución, de lo cual se derivan los siguientes argumentos:

Nulidad de un contrato por carencia del objeto: el cuerpo humano está fuera del comercio de los hombres (*res extra commercium*). El hijo futuro no puede ser objeto de contrato entre el comitente y la gestante: las personas están fuera del comercio. Este argumento de Derecho Civil se refuerza, a mayor redundamiento, desde una visión constitucional pues el reconocimiento de la dignidad humana impide que sea objeto de un contrato pactado entre partes, en el que una de las dos tendría derecho al nuevo ser. (Bernad Mainar, Rafael, 2000, pág. 107)

Se declara nulo el acuerdo de voluntades en relación a un concepturus, por el que una parte encarga a una mujer la gestación, alumbramiento y entrega del nacido al comitente o a un tercero, con o sin precio, renunciando a reclamar la determinación legal de su maternidad. El acuerdo puede alcanzar también, a la obligación de gestar aportando el

gameto o célula germinal femenina. (Lledó Yagüe, Francisco y otros, 2007, pág. 160).

Además se desconocen exigencias de orden moral y natural, e introduce un elemento perturbador en la paz familiar, que socava los valores nucleares en Derecho, cuales son los de la seguridad jurídica, como lo pone de manifiesto y evidencia el hecho de la proliferación de los litigios que se suscitan en reivindicación de la maternidad, bien por la gestante, bien por la donante del óvulo. (Bernad Mainar, Rafael, 2000, pág. 107)

El autor Bernad Mainar, Rafael indica que al hallarse frente a la posición mayoritaria de repudio a la maternidad subrogada por la doctrina los más tolerantes lo llegarían a permitir sólo en el caso en que no mediara ánimo de lucro, sino verdadero interés altruista (caso de una amiga o hermana), pues en este caso no existiría deseo de retener al futuro hijo, toda vez que la mujer gestante ya cuenta con sus hijos y, por tanto, lo que pretendería no sería tener uno más para sí, sino contribuir a la felicidad de una amiga o hermana, hasta entonces recortada por sus deseos insatisfechos de maternidad, como una forma de ayudar a las personas cercanas que estén imposibilitadas para procrear. (2000. Pag.109).

Como en otras partes del mundo existen en Guatemala individuos con problemas de infertilidad y hay ya personas que promueven este método reproductivo sin conocerse a ciencia cierta dentro del derecho

guatemalteco su aspecto de legalidad o ilegalidad. Además no existe norma alguna que hoy día regule sobre la materia.

El contrato de gestación por sustitución, siempre que su fin sea altruista y no remunerado, considero que sí puede ser admitido en nuestra legislación. Por cuanto la gestante no aporta su material genético por no ser la productora del óvulo fecundado, el objeto del negocio no sería el embrión y el feto, su objeto sería la fuerza biológica de la gestación de una mujer constituido por la fuerza física, su fuerza intelectual, su fuerza de trabajo.

En nuestro país es viable la fecundación in vitro, también se practican métodos que se le llaman de baja complejidad, como la inseminación artificial o inducción de la ovulación.

Estas prácticas son realizadas en determinados lugares, uno de ellos es la clínica Santa María, que cuenta con un laboratorio. La inseminación artificial tiene un costo de 1 mil 900 quetzales. La fecundación in vitro es mucho más cara. La más simple puede costar 6 mil dólares, pero si se complica aumenta mucho más.

También se cuenta con clínicas de preservación de la fertilidad, la cuales permiten a las mujeres posponer su capacidad reproductiva el tiempo que deseen, es una técnica nueva, es realizada en Guatemala desde hace dos años.

Nota: La siguiente iniciativa de ley ha sido formulada tomando como base ciertos artículos de los proyectos de ley para el Distrito Federal, Puebla, y México, los cuales se pueden adaptar perfectamente a nuestro país, dichos artículos no nacen del intelecto del autor.

Iniciativa de Ley

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 47, Protección a la familia, declara lo siguiente:” El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”;

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad hay mujeres que se dedican al negocio de alquilar sus vientres, para parejas que por un motivo u otro no pueden concebir un hijo propio. Por tal motivo éstas parejas deciden solicitar los servicios de estos “vientres en alquiler” para poder lograr ser padres. La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 52, establece: La maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligación que de ella se deriven, y toda mujer desea por instinto ser madre, derecho que se encuentra plasmado en esta norma suprema;

CONSIDERANDO:

Que por mandato constitucional los derechos reproductivos son inherentes a la persona humana, y no pueden ser negados, ni prohibidos, por lo que llegan a ser parte de los Derechos Humanos;

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente

LEY SOBRE EL CONTRATO DE GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general, y tiene por objeto establecer las bases y regular los requisitos y formalidades para efectuar la Gestación por Sustitución.

La Gestación por sustitución se efectúa a través de la práctica médica, que consiste en depositar un embrión ya fecundado de la pareja en matrimonio, que no puede tener hijos por sus propios medios en el vientre de una mujer que es la madre subrogada, la cual es la encargada de llevar al feto por 9 meses, y ésta concluye con su trabajo con el nacimiento del niño o niña.

Esta práctica médica deberá realizarse protegiendo en todo momento la dignidad de las personas involucradas y salvaguardar los derechos del neonato.

La Gestación por Sustitución se realizara sin fines de lucro para los padres subrogados y la mujer gestante, además procurara el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el tiempo de gestación.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

1°. Gestación por sustitución: es la que se origina por la gestación de un ser humano en el útero de una mujer, en nombre y por comisión o encargo de otra a quien se le entregara el recién nacido como a madre propia.

2°. Progenitor o progenitores subrogantes: la persona o personas que acceden a la paternidad mediante la gestación por sustitución, aportando o no su propio material genético.

3°. Mujer gestante por sustitución: es la mujer que sin aportar material genético propio y mediante un contrato de gestación por sustitución, consiente y acepta someterse a técnicas de reproducción humana asistida con el objetivo de llevar en su vientre al hijo del progenitor o progenitores subrogantes sin que en ningún momento se establezca vínculo de filiación alguno entre la mujer gestante y el niño o niños que pudieran nacer como fruto de esta técnica.

4°. Médico tratante: médico especialista en infertilidad humana, que puede auxiliarse de más especialistas en diversas ramas de la medicina para la atención de la gestación por sustitución.

5°. Contrato de gestación por sustitución: documento público por medio del cual una pareja conformada por un matrimonio, a los que se denomina padres subrogados adquieren los servicios de una mujer gestante para que lleve en su vientre al hijo de éstos.

6°. Filiación: relación que existe entre el padre o la madre y su descendencia.

7°.Espermatozoide: es una célula haploide que constituye el gameto masculino. Es una de las células más buscadas y su función es la formación de un cigoto totipotente al fusionarse su núcleo con el del gameto femenino, fenómeno que dará lugar posteriormente al embrión y al feto.

8°. Fertilización in vitro: es una técnica por la cual la fecundación de los ovocitos por los espermatozoides se realiza fuera del cuerpo de la madre. Es el principal tratamiento para la esterilidad cuando otros métodos de reproducción asistida no han tenido éxito. El proceso implica el control hormonal del proceso ovulatorio, extrayendo uno o varios ovocitos de los ovarios maternos, para permitir que sean fecundados por espermatozoides en un medio líquido.

9°.Óvulo: es el órgano que se forma en el ovario y que contiene en el saco embrionario a la oosfera o gameto femenino.

ARTÍCULO 3. CONDICIONES PERSONALES DE LA APLICACIÓN DE LA TÉCNICA. 1°. La gestación por sustitución se

realizará solamente cuando hayan posibilidades razonables de éxito, y no suponga riesgo grave para la salud física o psíquica de la mujer gestante o la posible descendencia y previa aceptación libre y consciente de su aplicación por parte de la mujer gestante que deberá ser debidamente informada de los riesgos y de las condiciones de la técnica.

2°. Los padres subrogantes deberán haber agotado todo procedimiento de fertilidad o ser incompatibles con otras técnicas de reproducción humana asistida.

3°. En lo previsto en la presente ley, se aplicaran supletoriamente las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables y no afecten derechos de terceros.

CAPÍTULO II

CONTRATO DE GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN. Práctica por medio de la cual, una mujer acepta portar en su vientre un niño por encargo de una pareja, con el compromiso de una vez concluido el embarazo deberá entregar el recién nacido a la pareja renunciando aquélla a la filiación que pudiera corresponderle sobre el hijo gestado.

ARTÍCULO 5. SUJETOS. Parte comitente, es la pareja que encarga a una mujer (parte gestante) que lleve en su vientre un niño, utilizando técnicas de reproducción asistida y parte gestante, es la persona que consiente llevar a un niño en su vientre por encargo de otras personas.

ARTÍCULO 6. MUJER GESTANTE POR SUSTITUCION.

1°. La mujer gestante por sustitución deberá tener más de 18 años, buen estado de salud física y plena capacidad de obrar. Deberá haber gestado al menos un hijo sano con anterioridad, que esté vivo, disponer de una situación socio-económica estable y haber residido en Guatemala durante los dos años inmediatamente anteriores a la formalización del contrato de gestación por sustitución.

2°. La gestación por sustitución nunca tendrá carácter lucrativo o comercial. La compensación económica resarcitoria que se pueda fijar sólo podrá compensar las molestias físicas, los gastos de desplazamiento, médicos, laborales y el lucro cesante inherentes al procedimiento y proporcionar a la mujer gestante las condiciones idóneas durante los estudios y tratamientos pre gestacional, la gestación y el post-parto. La compensación económica será con cargo a los progenitores subrogantes y a beneficio de la mujer gestante.

Cualquier actividad de publicidad o promoción por parte de los centros autorizados que incentive la gestación por sustitución deberá respetar el carácter altruista de aquélla, no pudiendo, en ningún caso, alentarse mediante la oferta de compensaciones o beneficios económicos.

ARTÍCULO 7. PROGENITORES SUBROGANTES. Podrán ser progenitores subrogantes las personas que, cumpliendo con las condiciones fijadas en el artículo 3 de la presente Ley, formalicen el contrato de gestación por sustitución de acuerdo con la misma.

La pareja solicitante deberá estar unida por el vínculo matrimonial o estar inscritas como pareja de hecho, en ambos casos deberán estar inscritos en el Registro Nacional de las Personas (RENAP).

Los progenitores subrogantes o uno de ellos, deberá ser guatemalteco o haber residido en el país durante los dos años anteriores a la formalización del contrato de gestación por sustitución.

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

1°. La técnica de reproducción asistida que dará origen a la gestación por sustitución sólo se podrá llevar a cabo en aquellas instituciones de salud públicas o privadas que cuenten con la autorización de autoridad competente para realizar la transferencia de embriones humanos.

2°. Es indispensable que la mujer que solicita el contrato, exprese el consentimiento de su cónyuge para efectos de declarar la paternidad.

3°. Se deberán realizar entrevistas con el médico tratante para cerciorarse de la salud de la mujer gestante.

4°. El instrumento para la gestación por sustitución deberá ser en escritura pública y autorizado ante Notario.

ARTÍCULO 9. FILIACIÓN DE LOS HIJOS NACIDOS MEDIANTE GESTACIÓN POR SUBROGACIÓN. Los derechos de filiación con el niño o niños que nazcan como consecuencia de la gestación por sustitución se producen respecto a las personas solicitantes.

ARTÍCULO 10. REGISTRO.

Para efectos de registro, serán los progenitores subrogantes los obligados a promover la inscripción correspondiente, debiendo aportar copia autenticada del contrato de gestación por sustitución debidamente registrado.

ARTÍCULO 11. PREMORIENCIA DE UNO DE LOS DOS PROGENITORES SUBROGANTES.

1°. En el supuesto de que el progenitor subrogante superviviente decida continuar con el proceso, no podrá determinarse legalmente la filiación ni reconocerse efecto o relación jurídica alguna entre el hijo nacido por la aplicación de las técnicas reguladas en esta Ley y la persona fallecida cuando no se haya producido la transferencia embrionaria a la mujer gestante por sustitución, ni el material reproductor del progenitor subrogante fallecido en el caso de que debiera aportarlo y no se halle en el útero de la mujer gestante por sustitución en momento de la muerte del progenitor subrogante que aporte material genético.

2°. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el progenitor subrogante podrá prestar su consentimiento, en el contrato de gestación por sustitución, para que su material reproductor (si deba aportarlo) pueda ser utilizado en los 12 meses siguientes a su fallecimiento para la

fecundación y posterior transferencia embrionaria a la mujer gestante por subrogación. Tal generación producirá los efectos legales que se derivan de la filiación.

El consentimiento para la aplicación de las técnicas en dichas circunstancias podrá ser revocado en cualquier momento anterior a la realización de aquéllas.

ARTÍCULO 12. PREMORIENCIA DE LOS DOS PROGENITORES SUBROGANTES. En el supuesto de fallecimiento durante la gestación de los dos progenitores subrogantes, el contrato de gestación por subrogación mantendrá su validez a efectos de determinar la filiación, estando obligados a promover la inscripción por la declaración correspondiente las personas que tengan parentesco de conformidad con lo establecido en el Código Civil, artículos del 190 al 198.

CAPITULO III

FORMALIDADES DEL INSTRUMENTO DE LA GESTACION POR SUSTITUCION

ARTÍCULO 13. El Instrumento para la gestación por sustitución podrá ser suscrito por la madre y el padre subrogado y la mujer gestante, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1°.Ser habitantes del Estado de Guatemala, hecho que deberá ser acreditado a través de una constancia de residencia, expedido por autoridad competente.

2°.Poseer capacidad de goce y ejercicio.

3°.Que la madre subrogada acredite mediante certificado médico expedido por el médico tratante que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero.

4°. Que la mujer gestante otorgue su aceptación pura y simple para que se lleve a cabo la implantación de óvulos, y manifieste su obligación de procurar el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el periodo gestacional y a concluir su relación subrogada, respecto al menor y los padres subrogados con el nacimiento.

5°. Respecto a la mujer gestante, tener un hogar libre de violencia y no haber estado embarazada durante los trescientos sesenta y cinco días anteriores o haber participado en dos transferencias.

6°. La madre de gestante no podrá ser menor de veintiún años ni mayor de cuarenta.

ARTICULO 14. Una vez que el Notario compruebe el debido cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo anterior, el contrato deberá cumplir con las siguientes formalidades:

1°. Deberá suscribirse por todas las partes que en él intervengan, estampando su nombre, firma y sello en el mismo.

2°. Contener la manifestación expresa de las partes de que el instrumento se suscribe sin ningún objeto de lucro, respetando la dignidad humana y el interés del menor.

3°. Manifestación expresa de que la pareja solicitante se hará cargo de todos los gastos médicos que se generen a partir de la transferencia de embriones hasta la total recuperación de la mujer gestante certificada por el médico tratante, independientemente si se logra o no el nacimiento.

4°. Obligación de la mujer gestante a entregar, a las personas subrogadas el o los niños después del nacimiento, y de éstos a recibirlo o recibirlos, debiendo establecer el plazo para su cumplimiento.

El Notario, además, deberá revisar el registro de la gestación por sustitución, para confirmar que la persona gestante efectivamente no ha participado en más de dos transferencias. Una vez formalizado el contrato, podrá realizarse la técnica de reproducción asistida que hayan elegido las partes o que recomiende el médico tratante. Una vez verificado el nacimiento, en el acta se hace referencias a la normatividad vigente del país, respecto al certificado de nacimiento y relativas a la madre o a su identidad, se entenderán referidas a la persona o personas solicitantes, en su caso. El parentesco y filiación entre el o los niños

nacidos de estación por sustitución y la persona o personas solicitantes de ésta práctica será por consanguinidad.

ARTICULO 15. El Instrumento para la Gestación por Sustitución podrá contener las cláusulas que consideren necesarias las partes para asegurar la integridad del embrión y posteriormente del feto, así como el bienestar integral de la mujer gestante.

Se podrán adicionar cláusulas que contengan sanciones, mismas que podrán ser ejercidas en su momento por cualquiera de las partes que intervienen, cuando una de ellas actúe con dolo o cuando la mujer gestante con la intención de obtener un lucro tenga la intención de hacer pública la gestación por sustitución, causando daño a la imagen y el honor de los padres subrogados.

ARTICULO 16. En el instrumento para la gestación por sustitución, podrán establecerse fideicomisos, con el fin de garantizar el bienestar económico del menor en caso de fallecimiento de alguno de los padres subrogados.

ARTICULO 17. El Notario deberá incorporar al instrumento los documentos públicos y privados que se precisen para dar seguridad y certeza jurídica a las partes suscribientes.

ARTICULO 18. La voluntad que manifiesten las partes para la realización del contrato de gestación por sustitución debe ser indubitable y expresa.

ARTICULO 19. El contrato de gestación por sustitución lo firmaran la madre y el padre subrogados, la mujer gestante, el intérprete si fuera necesario uno y el Notario, asentándose el lugar, año, mes, día y hora en que hubiere sido otorgado.

CAPÍTULO IV

DEL PLAZO

ARTÍCULO 20. DURACIÓN DEL CONTRATO. El contrato de gestación por sustitución tendrá un plazo de nueve meses, que empezará a contar a partir del momento en que la mujer gestante quede en estado de embarazo hasta el momento en que nazca el menor.

CAPÍTULO V

DE LA TERMINACION DEL CONTRATO

ARTÍCULO 21. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. La mujer gestante puede dar por terminado el contrato, en caso hubiese perdido al niño, producto del contrato de gestación por sustitución, por causas

ajenas a su voluntad, caso en el cual las partes subrogadas deberán indemnizarla en los gastos incurridos.

Se crea una Dirección de gestación por sustitución dentro del Registro Nacional de las Personas en la cual debe llevarse el control de las escrituras que se realicen imponiéndole una multa de ochocientos quetzales al notario que no dé el aviso correspondiente del fraccionamiento la escritura dentro de los quince días siguientes y una multa equivalente a cinco mil quetzales a cada una de las partes por no inscribir dicho contrato dentro del registro correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LA NULIDAD DEL CONTRATO DE GESTACION POR SUSTITUCIÓN

ARTÍCULO 22. Es nulo el instrumento para la gestación por sustitución bajo las siguientes circunstancias:

1°. Que exista algún vicio de la voluntad relativo a la identidad de las personas.

2°. Que no se cumpla con los requisitos y formalidades que establece esta Ley.

3°. Que se establezcan compromisos o cláusulas que atenten contra el interés superior del menor y la dignidad humana, y

4°. Que se establezcan compromisos o cláusulas que contravengan el orden social y el interés público.

ARTÍCULO 23. La nulidad del documento no lo exime de las responsabilidades adquiridas y derivadas de su existencia.

ARTÍCULO 24. El instrumento para la gestación por sustitución carece de validez cuando haya existido error o dolo respecto a la identidad de los padres subrogados, por parte de la mujer gestante, en cuyo caso están a salvo sus derechos para demandar civilmente daños y perjuicios ocasionados y las denuncias penales, en su caso.

CAPITULO VII

DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS

ARTÍCULO 25. Comete el delito tráfico de embriones quien con ánimo de lucro reciba dinero o algún bien mueble o inmueble, en beneficio propio a cambio de alquilar su vientre, se le impondrá prisión de tres a seis años, y una multa de cinco mil a siete mil quetzales.

ARTÍCULO 26. El médico que emita una certificación médica falsa será sancionado conforme señala el código penal en su artículo 326.

ARTÍCULO 27. Quien contrate a la madre gestante a cambio de una cantidad de dinero o algún otro medio de retribución sin cumplir con los requisitos que establece la presente ley para el contrato de gestación por sustitución se le impondrá una pena dos a cinco años de cárcel, y una multa de dos mil quinientos a cinco mil quetzales.

ARTÍCULO 28. Quien mediante engaño o promesas falsas alterare fraudulentamente las condiciones pactadas para realizar una inseminación artificial o lograre el consentimiento será castigado conforme el artículo 225 “B” del código penal.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 29. Se concede al Registro Nacional de las Personas plazo para que a la entrada en vigencia de la presente ley, ya se encuentre creada la Dirección de Gestación por Sustitución.

ARTÍCULO 30. Vigencia. La presente ley entra en vigor el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Ciudad de Guatemala, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Conclusiones

La incorporación del contrato de gestación por sustitución en nuestro ordenamiento jurídico es de suma importancia, pues a pesar de las críticas que este ha causado a través de los tiempos, se ha practicado en el anonimato en varios países, inclusive en nuestro país, y al no encontrarse con regulación específica ha sido objeto de extorsiones y fraudes, afectando así los derechos de las partes involucradas.

Al incorporarse este contrato debe ser siempre con fines altruistas y gratuito para no vulnerar los derechos y la dignidad del ser humano, y ser aceptada únicamente la gestación por sustitución cuando espermatozoide y ovulo sean distintos de la madre gestante.

Al analizar la figura del contrato, se llegó a determinar que legalmente es viable el contrato de gestación por sustitución en Guatemala toda vez que el mismo no altere la costumbre de nuestro país, y es por eso que dentro de la propuesta de legislación se pretende que solamente sea permitido dentro de la figura del matrimonio.

Referencias

Textos

Arenas Pérez, Laura María. Regulación positiva de la maternidad subrogada, análisis legal, bioético y de derechos humanos. Guatemala. Tesis de grado, 2013.

Bernad Mainar, Rafael. Efectos jurídicos de las nuevas técnicas de reproducción humana asistida. Caracas, Venezuela. Editorial texto. 2000. Primera edición.

Comelli Ávila, María Alejandra. El contrato de gestación por sustitución, estudio comparado: México, India, Canadá, Ucrania: Propuesta de regulación para Guatemala. Guatemala, Quetzaltenango. Tesis de grado, 2013.

Contreras Ortiz, Rubén Alberto. Obligaciones y negocios jurídicos civiles: parte general. Guatemala. URL, IJ, 2007.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Reproducción asistida, género y derechos humanos en américa latina. San José, Costa Rica. Editorial IIDH, 2008.

Lledó Yagüe, Francisco y otros. Comentarios científico- jurídicos a la Ley sobre técnicas de reproducción humana asistida ley 14/2006 de 26 de mayo. Madrid. Editorial Dykinson, S.L. 2007

Soto Lamadrid, Miguel Ángel. Biogenética, filiación y delito: la fecundación artificial y la experimentación genética ante el derecho. Buenos Aires. Editorial Astrea, 1990.

Vega Espinoza, Cristian José. La maternidad subrogada en Guatemala en relación a su filiación y sus implicaciones jurídicas. Guatemala, Quetzaltenango. Tesis de Licenciatura, 2012.

Zachrisson Castillo, Fernando. Legalidad de la maternidad subrogada en Guatemala, necesidad y sugerencias para su regulación. Guatemala. Tesis de Licenciatura, 2007.

Legislación

Peralta E. (2006). Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Código Civil, Decreto Ley 106

Sitio Web

Lamm, Eleonora. Gestación por sustitución. Realidad y derecho. In Dret. Revista para el análisis del derecho. www.indret.com. Barcelona, julio 2012.

Sesma, Ingrid Brena. La gestación subrogada ¿una nueva figura del derecho de familia? www.juridicas.unam.mx www.bibliojuridica.org. Universidad Nacional Autónoma de México, 2012